

EL NOBLE EXERCÍCIO DE CAÇA Y MONTE¹

JOSÉ MANUEL FRADEJAS RUEDA
Universidad de Valladolid

Introducción

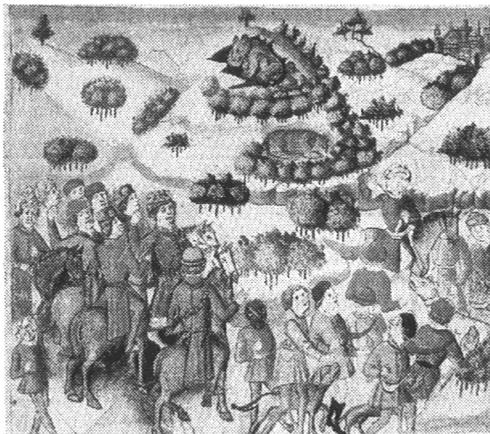
La caza era uno de los dos medios básicos que el hombre primitivo tenía para proveerse de alimento; el otro era la recolección de frutos que encontraba. Sin embargo, no se ha de pensar que eran unos meros depredadores asistemáticos que vivían al día y cazaban lo que encontraban a su paso. Todo lo contrario: los primitivos pobladores de la península Ibérica practicaban una «depredación provisoria», es decir, tenían un sistema organizativo que les permitía subsistir aplicando las mejores estrategias para cubrir las necesidades alimenticias que cada grupo humano tenía de acuerdo con las condiciones medioambientales en las que vivía². A medida que estas sociedades nómadas de cazadores-recolectores se fueron transformando en sociedades sedentarias y agrarias, la caza dejó de ser la fuente principal de alimentos y pasó a tener otras consideraciones en el discurrir del tiempo. Fue cambiándose según acontecían los avances tecnológicos, culturales y sociales. Al llegar la época que conocemos como la Edad Media, la caza se convirtió un elemento esencial de la vida social y económica³, hasta el punto de

¹ Conferencia pronunciada en Miranda de Ebro el 2 de marzo de 2006.

² José Manuel QUESADA LÓPEZ, *La caza en la prehistoria*. Madrid: Arco Libros, 1998, p. 7.

³ José Vicente MATELLANES MERCHÁN, «Aproximación a la política ecológica y cinegética en los fueros del siglo XIII» en Julián Clemente Ramos (ed.), *El medio rural en la España Medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2001 (p. 335–356), p. 341.

que en cierto momento se puede hablar de tres tipos básicos de caza: la caza defensiva, la caza ofensiva y la caza lúdica.



La caza defensiva

Los campesinos, desde siempre y en cualquier época y lugar, se han visto obligados a defenderse de las alimañas que podían diezmar y esquilmar sus cultivos y ganados. Osos, lobos, zorros o jabalíes, por sólo nombrar los más grandes y que todos conocemos, podían ser un auténtico problema. Los tres primeros podían atacar, y de hecho atacaban, los ganados. Numerosas narraciones folclóricas hablan de los ataques de lobos y zorros a ovejas, cabras o vacas que tranquilamente se apacentaban en los prados o estaban reclusos en sus apriscos. Los jabalíes pueden, en pocos minutos, arrasar todo un sembrado. Los osos podían, como cuenta, entre otros, Pedro Pedraza Gaitán en su *Libro de la montería*, hacer «muy gran daño en el ganado, principalmente en las colmenas»⁴ La documentación de todo tiempo y lugar habla de las quejas de los campesinos a causa de los problemas que estas fieras ocasionaban en sus medios de subsistencia. Así surge una de las modalidades básicas de la caza: la caza defensiva, en la que los hombres tratan de proteger y defender sus tierras y animales, e incluso sus propias vidas.

⁴ Pedro PEDRAZA GAITÁN, *Libro de montería*, ed. Manuel Terrón Albarrán. Badajoz, 1984, p. 416.

Una de las alimañas más odiadas y temidas por los campesinos y viajeros de todo tiempo y lugar han sido los lobos. Desde siempre se han buscado métodos más o menos efectivos para dar caza a este fiero cánido. El *Fuero Juzgo*, una de las legislaciones hispánicas más antiguas, que se remonta a la época visigótica, menciona uno de los artilugios más curiosos empleados en la caza defensiva: el *fogium lupinum*, es decir, los hoyos lobales.

Éstos, en un principio, no eran nada más que un hoyo que se cubría con ramas. Se atraía a las alimañas con algún señuelo vivo –un cordero, un cabrito– que se situaba de manera que el lobo tenía que caer en el hoyo, en cuyo fondo, por lo general, se clavaban estacas puntiagudas en las que se acababa empalando el animal. Sin embargo, era un sistema poco efectivo y, por demás, peligroso para los hombres. El mismo *Fuero Juzgo*⁵ establecía que quien pusiera trampas debía advertir a los vecinos:

Que el omne que faze armadiyas a las bestias, déuelo mostrar el lugar a los uezinos.

Si algún omne faze foyos pora prender algunna animalia de monte, o tendier arcos o otros lazos o balestas en lugar ascondido ó suele seer carrera, & si la animalia de algún omne cayer en aquellas armadiyas por ocasión enflaqueze o muere, aquel caçador peche la animalia al sennor, ca la animalia non se sopo guardar, & el caçador deuiéralo dezir ante a los uezinos que sse guardassen de aquellos lazos. & si alguno _ cayer por ocasión, pues que ge lo el caçador dixiere, non deue auer ninguna calonia, ca aquel se buscó el mal por sí quando non quiso creer. & si algún omne uiene de otra parte que lo non sabía & cayer en ellos, si murier o enfraquecier, el caçador peche la tercia parte de la emienda que es dicha en la ley de suso de los omnes muertos o enflaquecidos, porque non deuía meter tal periglo en la careira por ó los omnes suelen passar⁶.

⁵ El *Fuero Real* de Alfonso X, redactado a mediados del siglo XIII, recoge este mismo precepto: «Si alguno fiziere en su heredad o dotro foyas o pare lazos pora prender puercos monteses o otras bestias buias, et cayere y cauallo o otra bestia, et muriere o se lisiare, aquél qui fizo las foyas o paró los lazos péchela a so sennor, maguer que los foyos o los lazos sean en montes o en logares apartados que non sean camino, si non lo fizo saber a los omes de la tierra. Ca, si gelo fizo saber et non se quisier guardar, non sea tenido pechar el danno», tomado REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <<http://www.rae.es>> [05.02.2006].

⁶ *Fuero Juzgo*, según el ms. B2567 de la Hispanic Society of America (Nuava York), ed. Wilhelmina Jonxis-Henkemanns, Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies,

Por lo que estas trampas para controlar las alimañas se fueron refinando para hacerlas más efectivas y seguras para los hombres. De esos avances, el mejor fue el de los llamados *callejos*, *calechos* o *chorcos*.

Éstos consisten en un largo pasillo construido con dos paredes de piedra, e incluso de estacas, que se iban estrechando hasta que ambas se juntaban en un punto determinado. En ese lugar se encontraba el hoyo lobal propiamente dicho. La técnica utilizada era un simple ojeo. Los batidores se reunían en un punto, se abrían en abanico e iban caminando hacia el callejo con gran estruendo y vocerío. Así empujaban hacia el callejo a todo animal que encontraban y que no era capaz de eludir a los ojeadores. Una vez enfilado el callejo los animales atrapados no tenían escapatoria: acababan cayendo en el hoyo.

Por lo general estas cacerías de lobos y alimañas las organizaban las autoridades. Así, el obispo Gelmírez, en los fueros otorgados a la tierra de Santiago en 1113, en el título 15, que trata de «De la persecución del lobo» dice:

Todos los sábados, a excepción de los de Pascua y Pentecostés, los presbíteros, caballeros y campesinos que no estén legítimamente ocupados, se reunirán para perseguir a los lobos y prepararles las trampas que vulgarmente se llaman *fogios*. Cada iglesia (parroquia) presentará siete cañas o chuzos de hierro. El que se retrasare en acudir a la montería, si es sacerdote (a no ser que estuviese visitando enfermos) o caballero pagará cinco sueldos, y si es campesino una oveja o un sueldo⁷.

Las ordenanzas de la tierra de Cotobade, en Pontevedra, incluso establecían la temporada de estas cacerías defensivas –*desde el principio de febrero asta fin de abril*–, la edad mínima de los participantes –*de cada casa vaya una persona de catorze años arriba*–, el momento en que debía iniciarse la partida –*y vayan saliendo el sol*–, y quien no lo hiciere o llegare tarde al punto de encuentro quedaría sujeto a la multa de un real⁸.

1992, fol. 74v; tomado REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <<http://www.rae.es>> [05.02.2006].

⁷ Antonio LÓPEZ FERREIRO, *Fueros municipales de Santiago y de su tierra*. Santiago de Compostela, 1895, p. 160.

⁸ María del Carmen, PALLARÉS MÉNDEZ, E. PORTELA SILVA y J. GELABERT GONZÁLEZ, «Caza de los señores y caza de los campesinos en Galicia (1100–1600)», en *La Chasse au moyen âge: actes du colloque de Nice (22–24 juin 1979)*. Niza: Les Belles Lettres, 1980 (p. 287–302), p. 298n11.

Este sistema, pero sin estacas en el fondo del hoyo, era el que debieron de utilizar las gentes del condestable Miguel Lucas de Iranzo para capturar ejemplares vivos de lobo y oso con el fin de utilizarlos después en cacerías controladas de tipo festivo en la ciudad de Jaén en el siglo xv y de las que da cuenta en la crónica de su vida⁹. No existen pruebas de cómo los capturaban, tan sólo es una fuerte suposición basada en el hecho de que era el único método efectivo para atrapar grandes animales vivos.

Pallarés, Portela y Gelabert afirman, en conexión con la caza defensiva, que el rey Alfonso IX, en 1225, otorgó un privilegio a los moradores de las riberas del Sil –*entre Ponte Teixedo usque ad pontem Siruncello*– en el que se establecía la obligación de correr el monte del señor de la tierra dos días al año –*unam diem in iverno et per aliam in verano*–¹⁰. Sin embargo, lo que establece el rey en ese privilegio, según lo veo yo, no es una obligación de caza defensiva como la promulgada por el obispo Gelmírez, sino la de participar en las batidas ofensivas o lúdicas que el señor de la tierra organizara¹¹. Se obligaba a los campesinos a actuar, por lo menos, como ojeadores en alguna de las *vocerías*, aunque también podían ser cazadores en alguna de las *armadas*, pues entre las obligaciones que tenían en caso de que mataran un oso estaba la de entregar las manos del animal al señor. Durante la Edad Media se tenían las manos de oso como una *delicatessen*¹².

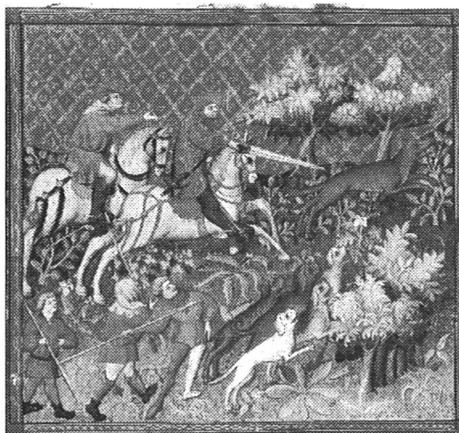
⁹ José RODRÍGUEZ MOLINA en *La vida de la ciudad de Jaén en tiempos del Condestable Iranzo* (Jaén: Ayuntamiento, 1996, p. 297–298) da cuenta de estas monterías festivas.

¹⁰ PALLARÉS MÉNDEZ, PORTELA SILVA y GELABERT GONZÁLEZ, «Caza de los señores...», p. 290.

¹¹ Esta era la única manera de que el señor de la tierra pudiera tener las gentes necesarias para *correr monte*. Según muestra Miguel Ángel LADERO QUESADA («1462: un año en la vida de Enrique IV, rey de Castilla», *En la España Medieval*, 14 (1991): 237–274), durante los siete días que estuvo monteando en la zona de San Martín de Valdeiglesias y Escalona el rey empleó 432 monteros (p. 255) y éstos «se contrataban en los pueblos comarcanos, a razón de ocho maravedíes diarios» (p. 256). Por lo tanto, Alfonso IX no otorgó a los campesinos de las riberas del Sil un privilegio, sino una carga, pues el beneficiado era el señor, que se podía ahorrar enormes cantidades de dinero en sus diversiones.

¹² Enrique DE VILLENA, *Arte cisoría*: «E tal mesma es la carne de la enzebra e del oso. E así los cortan, salvo que las manos osunas, peladas e cochadas, son como ternilla, mejores que lo ál, e su carne mejor salada que fresca» (cap. 8); tomado de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12471638622367162987435/p0000009.htm#10; \[05.02.06\]](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12471638622367162987435/p0000009.htm#10; [05.02.06]).

La caza defensiva era una obligación de todos los habitantes, ya fueran *defensores*, *oradores* o *labradores*, pues el control de las alimañas beneficiaba a toda la comunidad, hasta el punto de que los habitantes de algunas zonas abruptas llegaban a pedir a los reyes que les permitieran el uso de hierbas para poder dar caza a lobos, osos y zorros, es decir, que se autorizara el uso de artes prohibidas¹³.



La caza ofensiva

Los campesinos y villanos no cazaban tan solo para controlar las alimañas que pudieran perjudicarles a ellos y sus medios de subsistencia. Por medio de la caza conseguían, además, un buen complemento para su alimentación, pues era un medio excelente para obtener carne, especialmente liebres, conejos¹⁴ y algunas aves, sobre todo perdices. Tam-

¹³ En las cortes de 1551 las gentes de la sierra de Guadalupe, Sierra Morena, montes limítrofes con Portugal y Extremadura suplican al rey que les permita usar «yerva para vallestear» y «mande que a los anduvieren a caça de los dichos animales e tuvieren yerbas en sus casas no los prendan ni penen por ello» (Miguel Ángel LADERO QUESADA, «La caza en la legislación municipal castellana», en *En la España medieval*, I, *Estudios dedicados al profesor D. Julio González González*. Madrid: Universidad Complutense, 1981 (p. 193–221), p. 202).

¹⁴ Durante la Edad Media se empezó la cría doméstica de conejos, pero los campesinos siguieron prefiriendo el conejo silvestre (Enrique CANTERA MONTENEGRO, *La agricultura en la Edad Media*. Madrid: Arco Libros, 1997, p. 54).

bién les proporcionaba pieles que utilizaban para su vestimenta y equipamiento doméstico¹⁵.

Esta caza da lugar a que aparezca la figura del cazador profesional, para el que la caza se convertía en un medio de vida de donde obtenía los recursos necesarios para su subsistencia, no un mero complemento como lo era para el campesinado y, por lo tanto, estaba sujeto a impuestos.¹⁶ Esto acabará creando conflictos a lo largo y ancho de los reinos hispánicos medievales, pues la mayoría de las villas, pueblos y ciudades regularán la caza en sus términos de manera que el derecho de caza se ve limitado en cuanto a los lugares en los que se podía practicar, los tiempos, las especies, las técnicas y las personas a las que les estaba permitido cazar.

Durante la Alta Edad Media el monte, entendiéndolo como el paraje ideal para la caza, ya fuera bosque o campo abierto, era una especie de amplia reserva abierta a todos los vecinos, los cuales tenían derecho para sacar de él todo lo que quisieran y necesitaran, pues la caza, de acuerdo con el derecho romano, que es el que subyace en el mundo medieval europeo, era *res nullius*, es decir, no era de nadie. Así, según las *Partidas* el

onbre gana el señorío de las bestias salvajes [...] luego que los prende [...] quier prenda alguna destas cosas en la su heredad misma o en la agena siempre que no mediara la presencia y la oposición expresa del propietario:

Ca ningund onbre no deue entrar en heredad agena para caçar en ella, ni en otra manera contra defendimiento de su señor. Eso mismo sería si el señor fallase que anduuiesse y caçando en su heredad ante que prisiese ninguna cosa le defendiesse que no caçasse y. ca todo quanto y caçare que gela defendia todo deue ser del señor dela heredad e non del caçador. Mas si ante que gelo defendiesse ouiesse algo caçado todo quanto prisiesse deue ser del caçador e no ha que ver enella el señor dela heredad (III.XVIII.17).

¹⁵ CANTERA MONTENEGRO, *La agricultura...*, p. 42.

¹⁶ «...el fisco no sólo participaba de las ganancias que reportaban las actividades cinegéticas a través de las multas a los infractores, sino que imponía una tributación anual a los profesionales. Así, en Cantavieja el balletero debía entregar cada año en la fiesta de San Miguel la cuarta parte de un ciervo desollado; lo mismo regía en Mirambel y en la Iglesuela del Cid», María Luisa LEDESMA RUBIO, «La caza en las cartas de población y fueros en la Extremadura aragonesa», en *Homenaje al profesor emérito Antonio Ubieto Arteta*. Zaragoza: Universidad, 1989 (p. 427–39), 435.

Sin embargo, este derecho casi natural se irá restringiendo poco a poco hasta convertirse en el privilegio de unos pocos. Así, el rey, el señor o el consejo, según los casos, otorgarán el derecho de su usufructo a los moradores del lugar en cuyos términos se encuentran, con amplitud de libertad de su disfrute o con algunas limitaciones específicas¹⁷. Así, los fueros y ordenanzas municipales reservan el derecho de caza a sus vecinos y se lo veta a todo forastero, como sucede en el *Fuero de Cuenca* «Si por ventura, el vezino dela çibdad fallase al estranno en termino de cuenca, caçando con canes, con aues, con rredes o con vallesta [...] prendanle sin calonna & sea preso fasta que se rremida por auer»¹⁸.

Otros fueros, como en el de Alcalá de la Selva (Teruel), de 1184, especifican la cuantía de la multa que debían de pagar los furtivos. Ésta podía ser sustancialmente diferente si actuaba con nocturnidad o no: «si quis vero venator deprehensus fuerit in nocto infra terminos defenssionis quam fratres fecerint, LX solidos; si autem in die, X solidos pectabit»¹⁹.

Posteriormente, se vetará que los que no sean de la villa puedan vender los productos de la caza obtenidos en las zonas libres (o no controladas)²⁰. Seguirán limitándola y se establecerán vedas y períodos en los que no se pueda cazar uno u otro tipo de pieza. Esta limitación es económicamente interesada: se fijan las vedas para evitar que las especies cazables se vean diezgadas. Por lo general se prohíbe la caza menor desde las Carnestolendas (martes de carnaval) hasta san

¹⁷ LEDESMA RUBIO, «La caza en las cartas de población ...», p. 429.

¹⁸ *Fuero de Cuenca: Formas primitiva y sistemática, texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Iznatoraf*, ed. de Rafael de Ureñay Smenjaud. Madrid: Real Academia de la Historia, 1935, p. 117. Idéntico precepto se encuentra en el *Fuero de Zorita de los Canes*:

Del vezino de Çorita que al extranno fallare taiando madera o caçando Que si por auentura, el uezino de la uilla all estranno fallare, en todo el termino de Çorita, caçando con aues, o con canes, o con redes, o con uallessta [...] prendale sin calonna ninguna, et sea preso fasta que por auer sea redimido (*El Fuero de Zorita de los Canes según el codice 247 de la biblioteca nacional*, ed. de Rafael de Ureña y Smenjaud. Madrid: Imprenta Fornanet, 1911, p. 48).

¹⁹ M^a Luisa LEDESMA RUBIO, *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1991, p. 147. El importe recaudado, en algunas ocasiones, se podía aplicar para al rescate de cautivos cristianos (LEDESMA RUBIO, «La caza en las cartas...», p. 435.)

²⁰ Los fueros también establecerán que el único lugar donde se puede vender la caza es el mercado y con lo que podría considerarse un estricto control de sanidad. Véase LEDESMA RUBIO, «La caza en las cartas...», p. 434–435 y MATELLANES MERCHÁN, «Aproximación...», p. 346.

Miguel²¹, lo que viene a coincidir con la época de reproducción, aunque estaban exentos de esta veda quienes cazaran con aves, es decir, practicaran la cetrería, e incluso con galgos²², pues se entendía que estas prácticas cinegéticas son altamente selectivas y no esquilman las especies.

También se limitarán las condiciones meteorológicas bajo las que se podía cazar²³, las especies cazables así como las artes posibles. Por lo general las prohibidas son todo tipo *engennos*, es decir, todo tipo de trampas elaboradas como lazos, cepos, ballestas²⁴, redes, ..., como se ven en las ordenanzas de caza que el rey Alfonso X dio a la villa de Niebla en 1267:

²¹ Así lo establece el rey Alfonso X en 1252, en las llamadas cortes de Sevilla: «Et mando que ninguno non caçe desde las Carnestollendas fasta sant Migael si non fuere con ave» (diploma de Burgos). En 1267, el mismo rey Alfonso X, en la ordenanza relativa a la caza otorgada a la villa de Niebla se formula al revés, no establece el período de veda, sino el hábil de caza: «Et mandamos et tenemos por bien que todos aquellos que quisieren caçar de la villa de Niebla e su termino [...] que caçen de río Tinto aquende fasta las aguas de la mar, desde el día de Sant Miguel fasta el día de carnestolliendas», Archivo Histórico Nacional, Diversos Concejos y ciudades, leg. 75.

²² En las cortes de Madrid de 1435 los súbditos suplican «a vuestra señoría que le plega de ordenar e de mandar que persona alguna non sea osado de tomar nin matar las dichas liebres e perdizes en las tierras e términos de las dichas çibdades e villas e logares con redes nin con bueyes nin con cuerdas nin con otras armadijas algunas, nin otro-sí en el dicho tiempo de las nieves, salvo si fuere con galgos o con aves de caça» (REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1866, III, p. 247).

²³ El *Fuero de Sepúlveda* (c. 1295) presenta las siguientes limitaciones:

Título [192]. De qui sacare nido de perdiz.

Otrossí, qui sacare nido de perdiz, o la matare con nieve, o la tomare con lazo o en losa, si ge lo pudieren provar, peche V moravedís, o salves' con cinco; la meetat de la calonna sea del querelloso & la meetat de los alcaldes.

Título [193]. Del qui matare liebre con ret.

Tot omne que matare liebre con ret o con nieve, si ge lo pudieren provar, peche V moravedís; si non, salves' con V; la meetat de la calonna sea del querelloso & la otra meetat de los alcaldes (*Los Fueros de Sepúlveda*, ed. Emilio Sáez. Segovia: Diputación Provincial, 1953, p. 126).

²⁴ No se refiere al arma de mano que consiste en un arco montado sobre una caja de madera, semejante a un fusil moderno, que tiene a lo largo una acanaladura en la que se ponía el proyectil (flecha o bodoque), sino a un armadijo *–engunno–* que servía para cazar pájaros e incluso osos; todo dependía de la construcción y complejidad del *engunno*, como se puede ver en el ms. 10218–10219 de la Bibliothéque Royal de Bruselas, fol. 93v (ballesta para pájaros) y en el ms. fr. 616 de la Bibliothéque nationale de France, fol. 106v (ballesta para la caza de un oso). Estos dos manuscritos son copias del *Livro del roy Modus et la royne Ratio* y del *Livre de la chasse* de Gaston Fébus, respectivamente.

Defendemos firmemente que ninguno non sea osado de çaçar entre los montes de Las Losas, de rio Tinto allende, con perros nin con furones nin con cepos nin con llerinas nin con ballestas nin con dardos nin con arrixacas nin con redes nin en otra manera ninguna.

Et qual quier o quales quier que y tomaren çaçando assi como dicho es, salvo con las losas, que pechen en pena, por cada vez, diez moravedis de la moneda nueva, que montan sessenta de la que agora corre; e la meatad desta pena que la aya la nuestra camara e la otra meatad que la aya el duenno del monte a quien fizieren el danno.

Ningún tratado hispanomedieval muestra cómo se debían armar estas trampas²⁵. Sí se ocupan de ellas los dos tratados franceses de caza más importantes e interesantes: el *Livre de la chasse* de Gastón Fébus²⁶ y el *Livre du roy Modus et la royne Ratio* de Henry de Ferrières²⁷, textos que no sólo dan las explicaciones pertinentes, sino que además las ilustran con preciosas y detalladas miniaturas.

Aunque se regularán algunos derechos básicos para mantener el orden entre los cazadores en aquellas partidas que no eran señoriales o reales. Se trata de los derechos del que primero levante la pieza y el de primera sangre. Aquél es, sencillamente, que quien logre levantar una pieza –venado²⁸– tendrá derecho a una parte del animal, aunque no sea él quien lo mate:

²⁵ Muchas de las artes prohibidas por la legislación medieval (véase una mínima relación en la normativa alfonsí de 1267 transcrita), y que la legislación actual española o europea también declaran como ilegales, caen dentro de lo que hoy, con el sonoro nombre de *cazas tradicionales*, defienden vehementemente sus practicantes: el perdigón, redes, hurón, losas, lazos, liga, boezuelos, linternas, cepos, etc., etc. Para un repaso detallado de las llamadas *cazas tradicionales* es muy interesante el libro de Moisés D. Boza, *El trampeo y demás artes de caza tradicionales en la península Ibérica*. Barcelona: Hispano-Europea, 2002.

²⁶ Gastón PHÉBUS, *Livre de chasse*, ed. Gunnar Tilander. Karlshamn, 1971. Para una versión español del texto así como para una buena reproducción de las miniaturas véase Gastón PHÉBUS, *Libro de la caza*, introducción de Alfonso Urquijo, notas iconográficas de M. Thomas y F. Avril, traducción de Carmen Andréu. Madrid, Casariego, 1994.

²⁷ Para una reproducción facsimilar véase *Le livre dy roy Modus: vollständige des König Modus im Originalformat. Des Jagdbuch des König Modus aus der Handschrift ms 10.218–19 (Bibliothèque Royale Albert 1er, Bruxelles)* (Graz: Akademische, 1989). Para una traducción al español del texto véase *Libro de caza del rey Modus*, prólogo de Juan Herrera, traducción de Adela R. Varga (Madrid: Ediciones de Arte y Bibliofilia, 1985).

²⁸ *Venado* en los textos medievales no se refiere a los cérvidos, como en la actualidad, sino a cualquier pieza, ya sea una diminuta codorniz o un enorme oso. Será a principios del siglo XVII cuando *venado* empiece a ser sinónimo de *ciervo*. Así, César OUDIN (*Tesoro*

Mando vos que qualquier que venado de primero con sus canes moviere, o puerco montés, o ciervo, o ezebra, o liebre, o coneio, o perdiz o otras cosas semejables d'estas, cuya sea, maguer que otro omne o canes agenos o aues agenas lo maten, o si cayere en engenno ageno²⁹.

Y se protegía este derecho hasta el extremo de que quien quisiera conculcarlo podía verse sometido a multas:

Otrossi, qual quier que fuerça fiziere a aquel que de primero el venado moviere, assí como dicho es, peche [...] por el crebantamiento que fizo, si el caçador provar pudiere. E si non, el sospechado sálvese con un vezino e sea creído³⁰.

El derecho de primera sangre, en cambio, es el que tiene a una parte de la pieza el que primero la hiriera, aunque la herida no fuera mortal:

Et tod aquel que en hueste o en otro lugar venado moviere de comienço, aquel que primero lo firiere aya la cabeça con quanto el oreja alcançare, si fuere puerco javalí. Si ciervo, aya el cuero. Si ezebra, aya la tuerdega lomiello e de la carne de su parte³¹.

Los fueros de frontera aragoneses presentan una institución particular conocida como la *reclova de los caçadores*³², que era la encargada de dirimir las disputas que se pudieran producir entre los cazadores durante una partida, pues una vez desecha la cuadrilla y regresado a la villa, «los alcaldes no tenían obligación de escuchar al quereloso y menos aún competencia para llevar alguna enmienda»³³.

de las dos lenguas francesa y española. Thresor des deux langues françoise et espagnolle, París: Marc Orry, 1607) lo define como «une piece de venaison». Pocos años más tarde, sin embargo, para Sebastián DE COVARRUBIAS (*Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid: Luis Sánchez, 1611) será sinónimo pleno de ciervo al decir «La. ceruus, animal bien conocido».

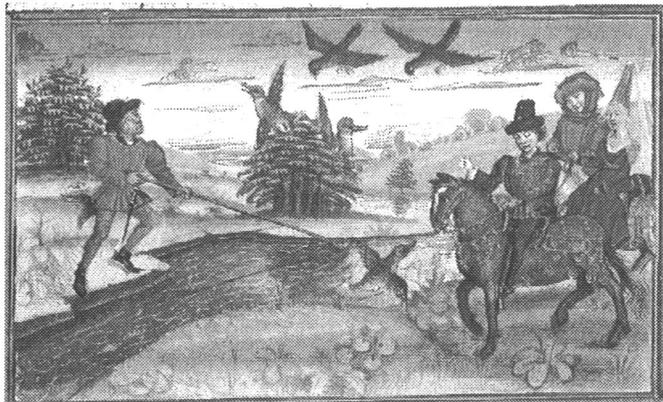
²⁹ Jean ROUDIL, *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*. París: Klincksieck, 1968, p. 481; *Fuero de Alcaraz*, XI.50; *Fuero de Alarcón*, 704.

³⁰ ROUDIL, *Les fueros...*, p. 482; *Fuero de Alcaraz*, XI.52; *Fuero de Alarcón*, 705.

³¹ ROUDIL, *Les fueros...*, p. 483; *Fuero de Alarcón*, 707.

³² Para más detalles sobre la *reclova* véase LEDESMA RUBIO, «La caza en las cartas... », p. 433.

³³ LEDESMA RUBIO, «La caza en las cartas... », p. 433.



La caza lúdica

Los ya mencionados Pallarés, Portela y Gelabert afirman que «la actividad cinegética es, en ocasiones, objeto de *divertimento*», ya que «la caza es un distintivo de clase que los nobles entienden y practican como sucedáneo de la guerra»³⁴. Lo parafrasea García Cañón, para quien «la actividad cinegética se convierte en ocasiones en un objeto de diversión o deporte de algunas personas»³⁵.

Ninguno de estos investigadores ha sabido, o querido, ir más allá de estas simples afirmaciones. Esa idea del mero divertimento no cabe dentro de la mentalidad del hombre medieval. No existe el ocio por el ocio. Es más, la caza, como muestran algunos autores medievales, es un magnífico medio para evitar el ocio, el cual conduce, inexorablemente, al pecado. Así lo dice Pero López de Ayala en su *Libro de la caza de las aves*:

E porque los serviçios que el ombre ha de tomar de tales cosas deven ser honestos e con razón, e porque acordaron sienpre todos los sabidores que los ombres deven mucho escusar d'estar oçiosos, ca el oçio es causa e achaque de pecar; ca non se ocupando el ombre de

³⁴ PALLARÉS MÉNDEZ, PORTELA SILVA Y GELABERT GONZÁLEZ, «Caza de los señores...», p. 291.

³⁵ Pablo GARCÍA CAÑÓN, «La caza en la montaña noroccidental leonesa durante la baja edad media», en José Manuel Fradejas Rueda (ed.), *La caza en la Edad Media*. Tordesillas: Seminario de Filología Medieval, Instituto de Estudios de Iberoamérica y Portugal, Universidad de Valladolid, 2002 (p. 91–98), p. 91.

algunas cosas buenas e onestas, nâsçele, dende, pensamiento en el coraçón, del qual pensamiento nasçe tristura e amortificamiento, e de tal tristura viene escândalo e desesperamiento, que es raíz de todo perdimiento. Otrosí, así como el oçio, segund dicho avemos, trae estos males e daños al ánima, así, otrosí, trae grand daño al cuerpo; ca quando ombre está oçioso, sin fazer exerçiço e trabajar con el cuerpo e mudar el aire, cárganse los humores en el cuerpo, donde recreçen dolençias e enfermedades. E por escusar estos dos daños que vienen al ánima e al cuerpo en estar los ombres oçiosos, fallaron aquellos que ovieron de criar los fijos de los reyes, e de los príncipes e grandes señores que los toviessen a todo su poder guardados de ser oçiosos e trabajasen e fiziesen exerçiço por sus cuerpos en algunas cosas buenas e honestas con que tomasen plazer sin pecado, sirviéndose e aprovechándose de las cosas que Dios crió e fizo para serviçio del ombre, segund dicho es³⁶.

El ocio por el ocio es algo que se conseguirá en las sociedades postindustriales, en las que el tiempo libre es una de las grandes conquistas sociales. En épocas pasadas todo lo que se hacía tenía un fin, un propósito. Así, la caza no era simplemente un divertimento, aunque pudiera producir placer y diversión, como muy bien afirma Don Juan Manuel en el siglo XIV, cuando en el *Libro de los Estados* dice que uno de sus mayores placeres era «caçar con aves e con canes»³⁷, y lo muestra en algunas de las bromas que gustaba de gastar a quienes le acompañaban a cazar por las riberas de Castilla, como cuenta en su *Libro de la Caza*:

Et aun dize que sienpre ovo él por costumbre de engañar muy de grado a los [que] andan con él a caça por les fazer entrar en tales lugares que cayan o lleg[ue]n a tal lugar que se ayan a reir d'ellos, et quando por otra manera non los podía engañar, que iba apriesa al logar do él dizía que solía que era el paso, et faziales creer que quería entrar et que los que venían con él que se metían delante et caían o afondavan, en guisa que avían todos razón de reir. Et dize que esto tiene él por uno de los placeres de la caça, pero que esto guarda sienpre de fazer en lugar do el omne nin la vestia non tome daño nin peligro, et dize que l' pesa mucho quando se guardan d'este su engaño los que l' saben esta manera³⁸.

³⁶ Pero LÓPEZ DE AYALA, *Libro de la caza de las aves*, ed. John C. Cummins, Londres: Tamesis, 1986, p. 51–52.

³⁷ JUAN MANUEL, *Libro de los estados*, ed. José Manuel Blecua. Madrid: Gredos, 1981, p. 365.

³⁸ JUAN MANUEL, *Libro de la caza*, en José Manuel Fradejas Rueda, *Juan Manuel y el «Libro de la caza»*. Tordesillas: Seminario de Filología Medieval – Univerisdad de Valladolid, 2001, p. 204.

Y se puede deducir de alguna de las prohibiciones establecidas en el *Fuero de Navarra*:

Quoanta es la calonia del qui para redes, o coçuelo, o losa, o nin-
gun lazo a perdrices.

Omne non deue parar redes a perdices & si para ha por calonia .ix. sueldos; qui para coçuelo .x. sueldos; qui para losa .v. sueldos; qui para lazo .v. sueldos & por cada caça que tomen los que paran deuen .v. sueldos. Esto es porque las perdices son uedadas delos Reyes & delos fidalgos dela tierra, & muchas uezes pregonadas / que no las cacen porque los Reyes ni los otros seynores non fayllarian solaz daues. ni de canes si el pueblo ouiesse a tomar las caças menores con geynos. Et es assaber que estas colonias deuen ser las meyas del Rey, las otras meyas daqueyllos que toman alos que paran los engeynos³⁹.

Para el estamento de los *defensores*, es decir, de los caballeros, la actividad cinegética es un elemento básico de su educación. No se trata de un hallazgo del hombre medieval: ya en la Grecia clásica la caza era uno de los pilares de la educación del ciudadano, como nos lo hace saber Jenofonte en su *Cynegeticon*:

Yo aconsejo a los jóvenes que no desprecien la caza ni el resto de la educación, pues por ella se hacen expertos en las cosas de la guerra y en las demás que exigen pensar, hablar y obrar correctamente.

Es preciso que el que ya deja atrás la infancia se dedique, primero, al ejercicio de la caza y, luego, a las demás enseñanzas⁴⁰.

En el programa educativo diseñado por Juan Manuel en el ya mencionado *Libro de los Estados* se dice que «el día del domingo ... non se deve nin ler nin ir a caça»⁴¹, pero de lunes a sábado debe pasar la semana «leyendo un día et caçando otro»⁴² y:

... si fuere de hedat que pueda andar a cavallo et sofrir la fortaleza del tiempo, non deve dexar, por fuerte tiempo que faga, de ir a caça en cavallo... et en quanto andudiere a caça, deve traer en la mano derecha lança o ascoña o otra vara; et en la izquierda deve traer un açor o un falcon. Et esto deve fazer por acostumar los braços: el derecho, para saber ferir con él; et el izquierdo, para usar el escudo con que se

³⁹ *Fuero General de Navarra*, Salamanca, Biblioteca Universitaria, ms. 1947, fol. 88v-89r.

⁴⁰ JENOFONTE, *De la caza*, en *Obras menores*, trad. de Orlando Guntiñas Tuñón, Madrid: Gredos, 1984, p. 243-244.

⁴¹ JUAN MANUEL, *Libro de los estados*, p. 326.

⁴² JUAN MANUEL, *Libro de los estados*, p. 327.

defienda ... et deve poner espuelas al cavallo, a vezes por lugares fuerte, et a vezes por llanos, por que pierda el miedo de los grandes saltos et de los lugares fuertes et sea mejor cavalgante⁴³.

Como se puede observar, la caza es la escuela básica del militar medieval. Pero no sólo para el entrenamiento físico, como se acaba de ver, sino que esta academia también le sirve al señor para conocer mejor sus tierras:

entre muchos bienes que el falla en la caça, que ha en ella estos: [...] saber mejor la tierra et los vados et los pasos⁴⁴.

y sus gentes:

cavalgar et caçar et trebejar con ellos [los vasallos], et seredes por ende mas amado d'ellos⁴⁵,

e incluso aspectos de la naturaleza como los cielos:

Mas lo que yo ende se [sobre los cielos] es porque lo aprendi andando muchas noches de noche, et madrugando algunas vezes por guerras, et algunas por caça⁴⁶.

y los árboles:

Et este mester me faze a mi que conosca algo de los arboles. Ca andando a caça por las montañas et otrosi en las guerras ove a conocer algo d'ellos⁴⁷.

Esta caza lúdica se presenta bajo dos modalidades básicas: la montería, que se conocía como *correr monte*, y la cetrería, o *caça con aves* –o como lo presenta el *Livre du roy Modus et de la royne Ratio*: los *deduis de chiens* y los *deduis des oisiaux*–: prácticas que no hubo noble o señor medieval que no ejercitara con mayor o menor pasión, pues, «non ha cosa que más se allegue con las maneras del cavallero que ser montero y caçador»⁴⁸.

⁴³ JUAN MANUEL, *Libro de los estados*, p. 323–27. Estas mismas ideas las vemos expresadas en JENOFONTE, *De la caza*, p. 272.

⁴⁴ JUAN MANUEL, *Libro de los estados*, p. 366.

⁴⁵ JUAN MANUEL, *Libro de los estados*, p. 225.

⁴⁶ JUAN MANUEL, *Libro del caballero e del escudero*, ed. José Manuel Blecuca, Madrid: Gredos, 1981, p. 69.

⁴⁷ JUAN MANUEL, *Libro del caballero...*, p. 100.

⁴⁸ JUAN MANUEL, *Libro del caballero...*, p. 90.